

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240 -2024-A-MPM.

Iquitos, **05 JUN 2024**

VISTO:

El Informe Legal N° 408-2024-OAJ-MPM del 03 de junio de 2024, en la cual es de la opinión de procedente declarar la Nulidad de Oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024-CS-MPM – EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS VILLA 1° DE MAYO, SANTA LUCIA, AGUA BLANCA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO" – CUI: 2483771 – I ETAPA, así como a los demás considerados;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Informe Legal N° 408-2024-OAJ-MPM del visto, en la cual es de la opinión de procedente declarar la Nulidad de Oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024-CS-MPM – EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS VILLA 1° DE MAYO, SANTA LUCIA, AGUA BLANCA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO" – CUI: 2483771 – I ETAPA, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, al prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable al procedimiento de selección. Asimismo, se proyecte la Resolución de Alcaldía que declara la nulidad de oficio del proceso aludido, disponiendo que el proceso se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe N° 001-2024-CS-MPM/LP 4, del 30 de mayo de 2024, emitido por el Comité de Selección del procedimiento de selección en la cual es de la opinión de procedente declarar la Nulidad de Oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024-CS-MPM – EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS VILLA 1° DE MAYO, SANTA LUCIA, AGUA BLANCA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO" – CUI: 2483771 – I ETAPA; en el cual informa que, advierte que en el procedimiento de selección ha ocurrido vicios los que conllevarían a la nulidad del mismo en el marco del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad a lo expuesto en el OFICIO N° D001504-2024-OSCE-DGR de la Dirección de Gestión de Riesgo del 21 de mayo de 2024, exponiendo las deficiencia en el expediente técnico de obra, indicando que con ocasión de la nueva convocatoria, la Entidad deberá: Adecuar el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra, precisando y detallando los costos y porcentajes para las garantías de fiel cumplimiento y adelantos (directo y materiales e insumos), conforme a la normativa, Incluir los costos para el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en el desagregado de gastos generales. Indica, asimismo, que, de la revisión integral del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se advierte que no se habrían encontrado la siguiente información: Calendario de avance de obra valorizado y el Plan de desvío vehicular. Por lo que, considerando que dicha información podría formar parte del expediente técnico de obra; corresponderá a la Entidad evaluar el contenido del mismo y dichos documentos, de corresponder, con ocasión de la nueva convocatoria. Finalmente, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación –lo cual incluye el expediente técnico– a efectos de cautelar: i) el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, y, ii) que se registre en el SEACE el Expediente Técnico de Obra completo. Asimismo, concluye en el mismo entre otras cosas lo siguiente: Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.

